

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0244-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 532-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **8 940,90 m²**, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"⁹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"¹⁰ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

5. Que, mediante Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 10490-2022) presentado el 13 de abril del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos¹¹;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"¹³,

³ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

¹⁰ Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹¹ Cabe precisar que "el administrado" mediante el Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 13 de abril de 2022 (S.I. n.º 10490-2022) solicitó la Primera Inscripción de Dominio respecto de diez (10) predios, motivo por el cual se abrieron diez (10) expedientes a fin de proceder con la evaluación correspondiente; en ese sentido la documentación original presentada mediante dicha solicitud obra en el expediente n.º 519-2022/SBNSDAPE y en los 09 expedientes restantes (dentro de los cuales se encuentra el exp. n.º 532-2022/SBNSDAPE materia de evaluación), obra la copia autenticada de los documentos correspondientes al área evaluada en cada uno de ellos.

¹² Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹³ Numeral 5.4 de "la Directiva":

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01391-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2022, a través del cual se verificó que, en el cuadro de coordenadas UTM y distancias perimétricas del área a inmatricular, las coordenadas en datum PSAD 56-18S consignadas en el plano perimétrico y de ubicación, discrepan con lo señalado en la memoria descriptiva;

7. Que, adicionalmente a la observación descrita en el considerando precedente, se advirtió que el administrado” señaló en el documento denominado “ANEXO N° 01” que la norma que declara de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” se encuentra en trámite; sin embargo, no indicó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado en el que se encuentra dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.4.2., en concordancia con el numeral 5.8 de “la Directiva”; en ese sentido, las observaciones antes señaladas fueron trasladadas a “el administrado” a través del oficio n.º 06135-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 08 de agosto de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicando que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

8. Que, mediante Oficio n.º 1109-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 21887-2022) presentado el 19 de agosto de 2022, “el administrado” solicitó la prórroga del plazo para la subsanación de las observaciones comunicadas a través del Oficio señalado en el considerando precedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”, donde se precisa que de manera excepcional y por razones justificadas, puede prorrogarse el plazo otorgado (10 días hábiles) por igual término y por única vez;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 1157-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22694-2022) presentado el 26 de agosto de 2022, “el administrado” hizo el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando séptimo de la presente resolución, adjuntando para tal efecto entre otros el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, en virtud de lo cual emitió el Informe Preliminar n.º 02558-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de setiembre de 2022, donde se indicó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida;

10. Que, cabe precisar que mediante el Oficio n.º 01176-2023/SBN-DGPE-SDAPE se informó a “el administrado” que, la documentación presentada mediante el Oficio n.º 1157-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22694-2022) será considerada dentro de la evaluación del presente procedimiento, toda vez que la

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

solicitud de ampliación de plazo fue presentada antes del vencimiento del plazo otorgado para subsanar las observaciones advertidas, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 en el numeral 147.2º del artículo 147º, el cual señala que “la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente”;

11. Que, asimismo, se advierte que mediante Oficio n.º 1157-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22694-2022) presentado el 26 de agosto de 2022, “el administrado” adjuntó el Informe n.º 00268-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 18 de agosto de 2022, a través del cual precisó respecto de la norma que declara el proyecto materia del presente procedimiento, de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, que la entidad ante la cual se viene tramitando la referida declaratoria a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión del proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

12. Que, respecto de lo señalado en el párrafo precedente cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones rurales vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

13. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 24 de enero de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001423-2022-Z.R.NºIX-SEDE- LIMA/UREG/CAT del 24 de enero de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se ubica en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con Antecedentes Registrales, por ello no es posible verificar si “el predio” se encuentra inscrito o no, asimismo, precisó que “el predio” se ubica cerca al río Cañete;

14. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

15. Que, es preciso señalar que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre la faja marginal en la margen derecha del río Cañete, aprobada mediante resolución Directoral n.º 0374-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA y la Resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA, asimismo indicó que existe superposición con el Río Cañete;

16. Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*” y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*”, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control

de desbordes e inundaciones del río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Cañete, es compatible con lo dispuesto por la norma;

17. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial; asimismo se precisó que “el predio” se encuentra identificado con código CA2-A-2;

19. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Sara Paola Castro Arcenio;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0283-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

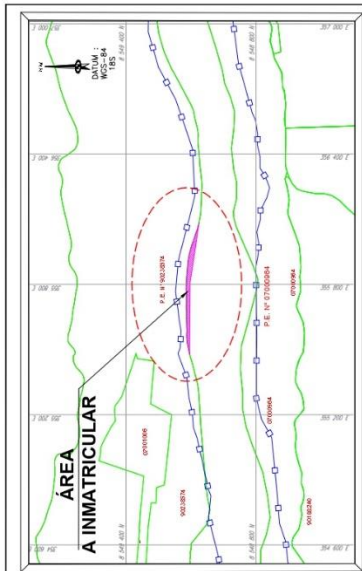
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **8 940,90 m²**, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

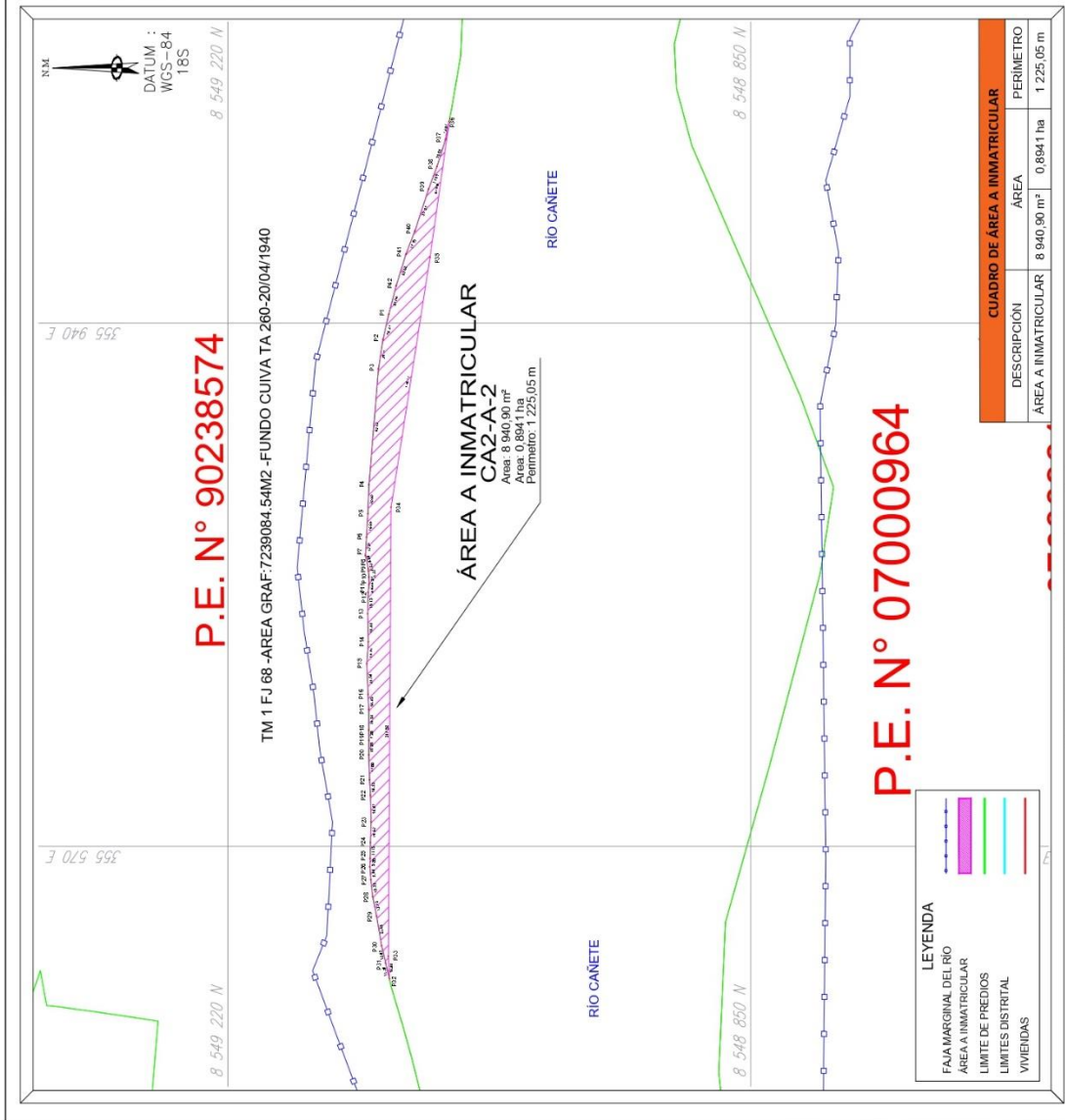
Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000
CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS
PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VÉRTICE	LADO	DIST.(m)	ÁNGULO	WGS 84 - 18S	ESTE (X)	NORTE (Y)	PERÍMETRO - 18S
P1	P1-P2	20.71	177.942367	15528.405	6241.10	3998.529	50.4452544647.6205
P2	P2-P3	69.48	175.4638	15507.8495	6549.11	3830.3097	65.44244481.2306
P3	P3-P4	18.65	181.3842	15505.8622	6542.08	3752.622	50.2444447.7504
P4	P4-P5	19.87	187.777	15518.8648	6549.24	3661.019	45.50244484.7604
P5	P5-P6	17.75	177.5116	15514.277	6549.49	3539.867	40.2444447.3184
P6	P6-P7	15.13	178.2392	15514.9138	6549.26	3387.7	35.50244482.4507
P7	P7-P8	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	3235.834	30.24444481.2306
P8	P8-P9	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	3083.969	25.00244479.3184
P9	P9-P10	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2932.104	19.76244477.4062
P10	P10-P11	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2780.239	14.52244475.4940
P11	P11-P12	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2628.374	9.28244473.5818
P12	P12-P13	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2476.509	4.04244471.6696
P13	P13-P14	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2324.644	-1.20244469.7574
P14	P14-P15	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2172.779	-6.44244467.8452
P15	P15-P16	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	2020.914	-11.68244465.9330
P16	P16-P17	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1869.049	-16.92244464.0208
P17	P17-P18	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1717.184	-22.16244462.1086
P18	P18-P19	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1565.319	-27.40244460.1964
P19	P19-P20	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1413.454	-32.64244458.2842
P20	P20-P21	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1261.589	-37.88244456.3720
P21	P21-P22	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	1109.724	-43.12244454.4598
P22	P22-P23	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	957.859	-48.36244452.5476
P23	P23-P24	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	805.994	-53.60244450.6354
P24	P24-P25	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	654.129	-58.84244448.7232
P25	P25-P26	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	502.264	-64.08244446.8110
P26	P26-P27	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	350.399	-69.32244444.8988
P27	P27-P28	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	198.534	-74.56244442.9866
P28	P28-P29	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	46.669	-79.80244441.0744
P29	P29-P30	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-55.256	-85.04244439.1622
P30	P30-P31	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-106.901	-90.28244437.2500
P31	P31-P32	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-158.546	-95.52244435.3378
P32	P32-P33	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-210.191	-100.76244433.4256
P33	P33-P34	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-261.836	-106.00244431.5134
P34	P34-P35	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-313.481	-111.24244429.6012
P35	P35-P36	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-365.126	-116.48244427.6890
P36	P36-P37	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-416.771	-121.72244425.7768
P37	P37-P38	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-468.416	-126.96244423.8646
P38	P38-P39	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-520.061	-132.20244421.9524
P39	P39-P40	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-571.706	-137.44244420.0402
P40	P40-P41	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-623.351	-142.68244418.1280
P41	P41-P42	15.51	185.0436	15514.7022	6549.20	-674.996	-147.92244416.2158
P42	P42-P1	21.04	177.2837	15518.6248	6549.8651	3561.189	759.8244467.8988



PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/30 000

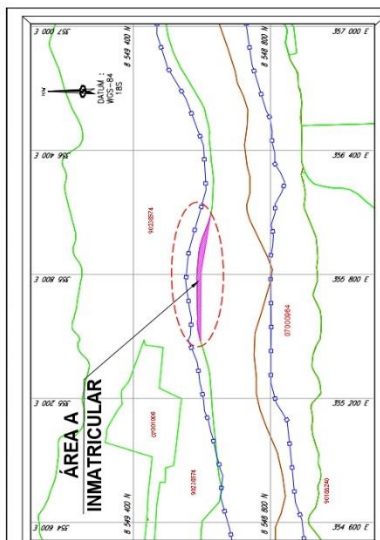
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	8 940.90 m ²	1 225.05 m

CONDICIÓN	CODIGO	AFECCIÓN
Sin inscripción Registral	CAZ-A-2	TERRENO
PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RÍO	
SECTOR	DISTRITO	DERECHO
PROVINCIA	SAN VICENTE DE CAÑETE	DEPARTAMENTO
	CAÑETE	LIMA

PROYECTO:
Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima (SUIP 184598)

Ministerio de Agricultura y Riego
 Programa Subsectorial de Irrigaciones
 PERÚ
 NOTAS:
 1. LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES EN METROS S.N.C.
 2. SISTEMA COORDINADO UTM WGS84 - ZONA 18 SUR.
 3. EL DISEÑO ESTÁ EN FORMATO A3.

Nº PLANO: CAZ-A-2
 PLANO: PLANO PERIMÉTRICO
 FECHA: LA INDICADA
 PROYECTO: WSS84
 ZONA: 18 SUR
 FECHA: MARZO 2022
PP-01



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000
CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS
PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

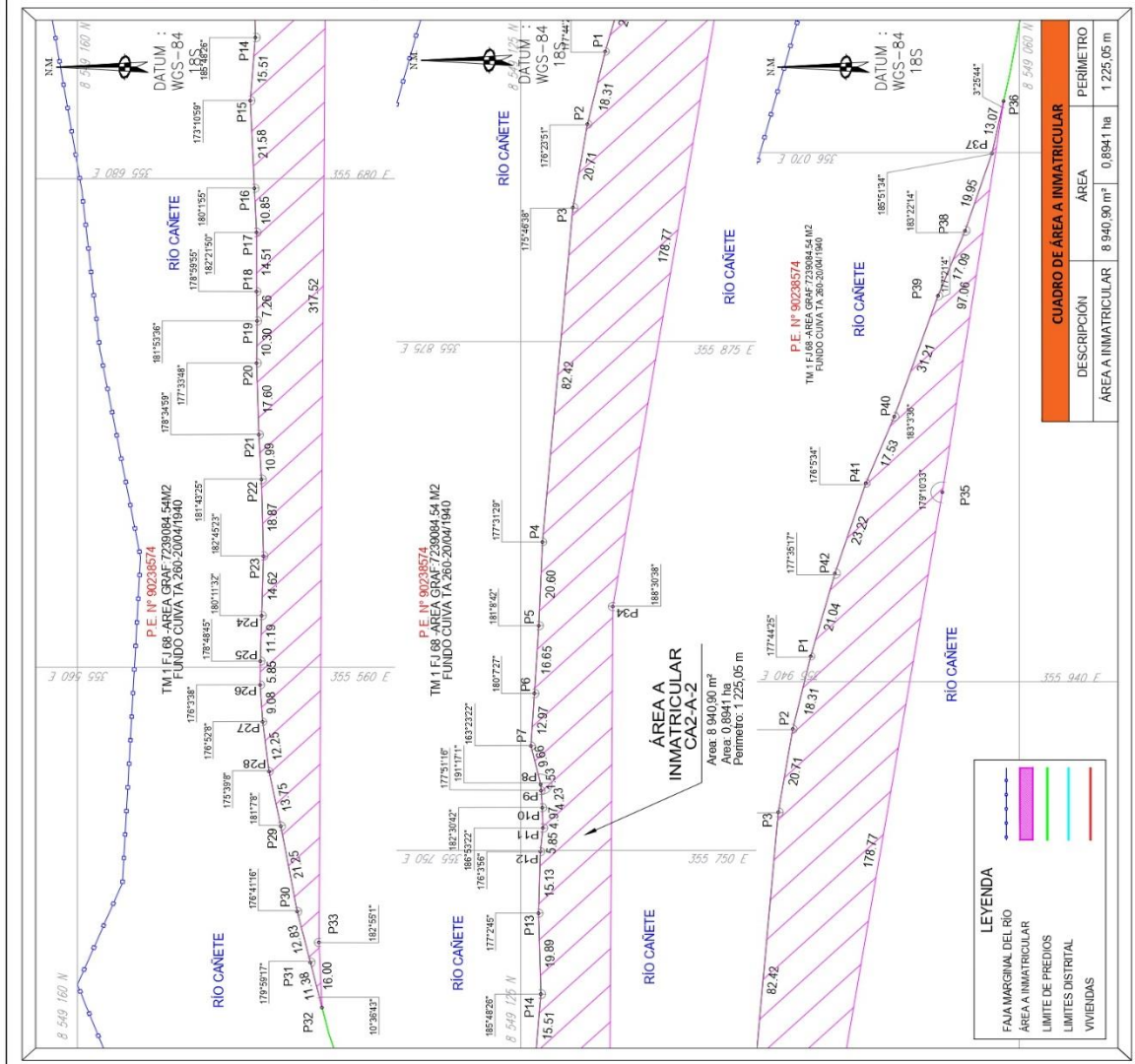
VERTICE	LADO	DIST (M)	ANGULO	WGS - 84 X	WGS - 84 Y	UTM ESTE	UTM NOR
P1	P1-P2	18.31	172°46'32"	305686.276	8541136.429	306138.417	8542617.5264
P2	P2-P3	20.71	170°23'51"	305558.400	8541130.899	306135.451	8542617.2306
P3	P3-P4	26.60	173°14'32"	305533.208	8541116.328	306128.547	8542617.0091
P4	P4-P5	26.60	177°31'32"	305533.208	8541116.328	306128.547	8542617.0091
P5	P5-P6	18.89	181°34'32"	305500.259	8541120.887	306120.703	8542617.7604
P6	P6-P7	14.82	182°37'32"	305474.453	8541131.363	306110.750	8542618.4008
P7	P7-P8	13.15	182°47'32"	305458.320	8541141.150	306100.451	8542619.0103
P8	P8-P9	15.3	177°51'18"	305458.320	8541141.150	306100.451	8542619.0103
P9	P9-P10	12.83	181°11'17"	305458.320	8541141.150	306100.451	8542619.0103
P10	P10-P11	12.83	181°11'17"	305458.320	8541141.150	306100.451	8542619.0103
P11	P11-P12	4.85	186°33'32"	305458.320	8541141.150	306100.451	8542619.0103
P12	P12-P13	15.13	178°35'32"	305470.713	8541126.620	306091.835	8542618.4871
P13	P13-P14	12.83	181°11'17"	305470.713	8541126.620	306091.835	8542618.4871
P14	P14-P15	12.83	181°11'17"	305470.713	8541126.620	306091.835	8542618.4871
P15	P15-P16	21.58	177°05'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P16	P16-P17	18.00	181°15'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P17	P17-P18	17.88	187°56'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P18	P18-P19	17.88	187°56'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P19	P19-P20	12.30	181°33'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P20	P20-P21	12.30	181°33'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P21	P21-P22	16.30	179°12'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P22	P22-P23	18.87	181°42'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P23	P23-P24	16.87	182°47'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P24	P24-P25	16.87	182°47'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P25	P25-P26	18.89	178°42'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P26	P26-P27	8.08	178°42'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P27	P27-P28	8.08	178°42'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P28	P28-P29	14.76	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P29	P29-P30	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P30	P30-P31	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P31	P31-P32	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P32	P32-P33	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P33	P33-P34	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P34	P34-P35	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P35	P35-P36	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P36	P36-P37	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P37	P37-P38	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P38	P38-P39	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P39	P39-P40	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P40	P40-P41	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P41	P41-P42	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P42	P42-P43	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P43	P43-P44	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P44	P44-P45	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P45	P45-P46	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P46	P46-P47	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P47	P47-P48	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P48	P48-P49	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P49	P49-P50	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P50	P50-P51	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P51	P51-P52	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P52	P52-P53	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P53	P53-P54	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P54	P54-P55	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P55	P55-P56	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P56	P56-P57	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P57	P57-P58	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P58	P58-P59	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P59	P59-P60	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P60	P60-P61	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P61	P61-P62	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782
P62	P62-P63	18.00	172°37'32"	305469.252	8541121.671	306084.137	8542618.0782

AFECTADO

ESTADO PERUANO		AFECTACION	
CONDICION	Sin Inscripción Registral	CODIGO	CA2-A-2
PARTIDA REGISTRAL N°	-----	MARGEN DEL RIO	
SECTOR	-----	DISTRITO	DERECHO
PROVINCIA	CAÑETE	DEPARTAMENTO	SAN VICENTE DE CAÑETE
			LIMA

TERRENO

SARAPACURA S.A.
INGENIERA GEOLOGA
VIA SAN VICENTE DE CAÑETE
CDR. INGENIERA GEOL. Y CIVIL
0034947013



CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR	
DESCRIPCIÓN	ÁREA INMATRICULAR 8 940,90 m ² 0,9411 ha
	PERIMETRO 1 225,05 m

PROYECTO:
Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordos e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Irigaciones

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/10 000

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CAÑETE

PREDIO: CA2-A-2

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DEPARTAMENTO : LIMA
 PROVINCIA : CAÑETE
 DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE
 SECTOR : --
4. **ZONIFICACIÓN:**
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
5. **DETALLES TECNICOS:**
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**



SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 92735
VERIFICADORA CATASTRAL
004941VCPZRIX

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 90238574, mediante una línea quebrada de (38) tramos (P36-P37, P37-P38, P38-P39, P39-P40, P40-P41, P41-P42, P42-P1, P1-P2, P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19, P19-P20, P20-P21, P21-P22, P22-P23, P23-P24, P24-P25, P25-P26, P26-P27, P27-P28, P28-P29, P29-P30, P30-P31, P31-P32)	13.07, 19.95, 17.09, 31.21, 17.53, 23.22, 21.04, 18.31, 20.71, 82.42, 20.60, 16.65, 12.97, 9.66, 1.53, 4.23, 4.97, 5.85, 15.13, 19.89, 15.51, 21.58, 10.85, 14.51, 7.26, 10.30, 17.60, 10.99, 18.87, 14.62, 11.19, 5.85, 9.08, 12.25, 13.75, 21.25, 12.83, 11.38	615.70
SUR	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada (04) tramos (P32-P33, P33-P34, P34-P35, P35-P36)	16.00, 317.52, 178.77, 97.06,	609.35
OESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 90238574, en un punto convergente denominado P32.	-	-
ESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 90238574, en un punto convergente denominado P36.	-	-



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



PSI

PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 90/100 METROS CUADRADOS (8 940,90 m²), equivalente a 0,8941 ha.

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 05/100 METROS (1 225,05 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS



SARA PAOLA
CASTRO ARCEÑO
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 92735
VERIFICADORA CATASTRAL
004941VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 8 columns: VÉRTICE, LADO, DIST., ÁNGULO, WGS 84 - 18S (ESTE (X), NORTE (Y)), PSAD56 - 18S (ESTE (X), NORTE (Y)). It contains 42 rows of survey data points from P1 to P42.

Marzo 2022

Handwritten signature of Sara Paola Castro Arcenio. Below it, printed text: SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO, INGENIERA GEOGRÁFA, Reg. CIP N° 92735, VERIFICADORA CATASTRAL, 004941VCPZRIX.

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

